La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para que acceda a esquemas de reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública municipal contratada, aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2006. **2171**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo dispone el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "…*Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos*."

2. Que en el mismo sentido, el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que "*No podrán contratarse empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca la Legislatura en una ley en la que se prevean los conceptos y hasta por los montos que se fijen en los presupuestos correspondientes. El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales deberán informar de los resultados del ejercicio de esta facultad al rendir la cuenta pública*" por lo que atendiendo al contenido de la disposiciones constitucionales aludidas, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tuvo a bien emitir la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, marco legal aplicable al Decreto que nos ocupa.

3. Que el Decreto aprobado tiene por objeto que el Municipio de Querétaro acceda a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2003.

4. Que el Poder Legislativo es competente para conocer de la materia del Decreto, ya que de conformidad con lo que dispone el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la Legislatura del Estado le corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto y fijar las condiciones generales de contratación para que el Estado y los Municipios concreten empréstitos, lo anterior con relación al artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, ésta regula el establecimiento de bases para la concertación y contratación de empréstitos y créditos, su registro y control, así como la regulación del manejo de las operaciones de deuda pública en el Estado y de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la ley en cita, son operaciones financieras de deuda pública:

I. La suscripción o emisión de titulo de cualquier otro documento pagadero a plazos.

II. La adquisición de bienes o contratación de obras o servicios cuyo pago se pacta a plazos.

III. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en las fracciones anteriores.

IV. Todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas a través o a cargo de las entidades a que se refiere el artículo 2.

6. Que con fundamento en el artículo 6 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para celebrar los actos jurídicos pretendidos por el Ayuntamiento de Querétaro; se entró al estudio y análisis de la solicitud presentada, así como al estudio de los supuestos jurídicos inmersos en los esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro, que permita mejores condiciones de financiamiento de la deuda pública Municipal, en los cuales no se vulnere el orden jurídico aplicable; se encontró que el Municipio presenta como sustento de su solicitud, la documentación siguiente:

a) Como documento base de la solicitud de autorización, se presenta la certificación en donde consta que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprueba el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza al Presidente Municipal, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y un Síndico Municipal, para que accedan a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro instrumento que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal aprobada por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2003.

Del análisis de la documental citada, se advierte que se autoriza a los funcionarios que se mencionan para que accedan a realizar los actos jurídicos referidos, condicionando a que en las figuras de consolidación, novación y reestructuración, se lleven a cabo solamente con el objeto de mejorar las condiciones actuales de plazo, tasas de interés y comisiones o reducir cargos por servicio y demás accesorios que resulten de la misma.

Las condiciones generales a las figuras jurídicas que se autorizan son para aplicarse a la deuda pública aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 y que las autoridades sólo podrán celebrar los actos jurídicos para lograr mejores condiciones y aminorar el costo financiero de la deuda.

Que se autoriza a las autoridades que menciona en el acuerdo para que en garantía y/o fuente de pago de cualquiera de los actos autorizados para amortizar la deuda, se afecten las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio y proceda a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además de que se deberá informar al Ayuntamiento de cualquier acto jurídico que suscriban derivado de dicho Acuerdo.

b) Se presenta certificación en donde hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, el Ayuntamiento de Querétaro, aprueba el Acuerdo relativo al Contrato de Apertura de Línea de Crédito por la cantidad de $ 400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.).

Que en análisis de la documental referida, sólo por lo que respecta al endeudamiento, se observa que dicho Acuerdo autoriza la contratación de crédito por $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.) más los accesorios financieros, por un plazo de quince años; que para efecto de garantizar el cumplimiento se afectarán las participaciones federales, por lo que los funcionarios y servidores públicos autorizados en dicho acuerdo celebrarán contrato de mandato con Gobierno del Estado y que los mismos funcionarios y servidores públicos autorizados acordarán las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos.

c) Se presentan copias de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fechas 14 de noviembre de 2003 y 17 de febrero de 2004, en los cuales se publica el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio; y el Decreto que reforma el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio.

Que en los Decretos emitidos por la LIV Legislatura, con las modificaciones acordadas, se establece que la contratación del empréstito autorizado se realizará con la institución financiera que ofrezca las mejores ventajas crediticias a favor del Municipio de Querétaro y condicionando a que la administración municipal 2003-2006 deberá pagar durante su periodo constitucional cuando menos el 26% del endeudamiento autorizado, incluyendo las amortizaciones a suerte principal e intereses en los términos que al efecto se convengan.

d) Se presenta Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía, celebrado el 24 de febrero de 2004, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., en su calidad de acreditante y el Municipio de Querétaro, Querétaro, en su carácter de acreditado, respecto al crédito otorgado a su favor dentro del programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a las Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para equipamiento y obras públicas de Gobiernos Estatales y Municipales hasta por la cantidad de $ 421,000,000.00 (cuatrocientos veintiún millones de Pesos 00/100 M. N.) destinado a financiar diversas obras públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, incluidas en el programa emergente de obra pública 2003-2004 del acreditado; la comisión de apertura y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

Por lo que ve al Contrato de Apertura de Crédito, BANOBRAS reconoce en las obras señaladas por el Municipio de Querétaro, la calidad de obras públicas productivas, por lo que otorga un crédito de $421´000,000.00, (cuatrocientos veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) a destinarse $ 400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) incluido el IVA para financiar las obras; $ 5, 750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para comisión por apertura del crédito e IVA; $ 15,250,000.00 (quince millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los intereses del crédito. Sin embargo, no incluye otros gastos, comisiones, intereses y demás accesorios especificados en el contrato.

En la cláusula sexta se encuentran regulados los intereses; en la séptima la revisión y ajuste de la tasa de interés; en la cláusula octava, se pactan las comisiones; que según el inciso b) de dicha cláusula por pago anticipado se cobrará un porcentaje atendiendo a los meses transcurridos sobre $ 400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) (se encuentra el plazo a favor del acreedor y por pago anticipado hay una pena con-

vencional); y por lo que ve a la cláusula novena, de amortización se concedió un plazo de gracia para el pago del capital de 12 meses y los intereses se cubrirán a cuenta de recursos propios del Municipio. El plazo, según cláusula décima, es de 180 meses y conforme a la décima tercera se sucribieron pagarés.

e) Se presenta la manifestación del Municipio sobre el saldo de la deuda, comparativo de Bancos y Reestructuración de Crédito, en donde se identifica la posición financiera del crédito contra el estudio de crédito actual en diversas instituciones financieras para "créditos/endeudamiento para entidades gubernamentales en igualdad de situación financiera o status del crédito actual"; documento con el cual se observa que el Municipio de Querétaro obtendrá beneficios al aplicar mecanismos de conversión de deuda pública.

f) Se presenta copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2005, en donde se publica la SENTENCIA, dos votos de minoría y uno particular, relativos a la controversia constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, contra actos de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a la Sentencia descrita tenemos; que de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación en la página 54, se declara la invalidez relativa del artículo 80, entre otros, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere de que no le son imperativos.

Sin embargo, en particular en la fracción I del artículo 80 de la actual Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dice:

"ARTÍCULO 80.- *Los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:*

I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;…"

Y en la sentencia que nos ocupa, dice en la publicación referida en la página 111, *"…toda vez que la norma que se impugna en las fracciones I, III, primera parte, IV y V es conforme a la Constitución Federal, el concepto de invalidez respectivo deviene en infundado respecto de ellas.*"

No obstante, en especial aplica al asunto que nos ocupa, lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la aplicación especial de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, marco normativo sustentado en la presente exposición de motivos en los numerales 1 y 2.

g) Se presenta oficio SPF/100/2007 de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Querétaro, suscrito por el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, que dice lo siguiente:

"Con relación a su oficio número SEF/828/2007 de fecha de abril del presente año, mediante el cual solicita autorización de esta Secretaría, debido a que el Municipio de Querétaro pretende acceder a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación o cualquier otro que así convenga sobre la Deuda Pública Municipal, y hasta por la cantidad y plazo aprobado en pasada Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, y fundamento en los artículos 12, 20 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración que el Municipio de Querétaro cuenta con la capacidad de pago para realizar cualquiera de los esquemas planteados anteriormente, con el propósito de mejorar las condiciones actuales de la Deuda Pública Municipal, hasta por el monto autorizado en Sesión de Cabildo del día 13 de octubre del 2003, esta Secretaría de Planeación y Finanzas no tiene inconveniente en otorgar la autorización correspondiente a fin de que dicho Municipio lleve a cabo las gestiones necesarias con el objeto de mejorar las condiciones actuales de la Deuda Pública Municipal."

h) Se presentan copias simples de las siguientes certificaciones: de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, en donde el Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Bando Solemne del Ayuntamiento de Querétaro para el periodo 2006-2009; de la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2006, en donde se llevó a cabo la toma de protesta del Presidente Municipal electo y de los miembros del Ayuntamiento; de la Sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2006, en donde se designó al Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los Síndicos Municipales.

7. Que las condiciones financieras bajo las cuales se contrató la deuda, resultan más onerosas y con cargas de accesorios mayores para el Municipio de Querétaro, a los que se ofrecen en la actualidad por las instituciones financieras tanto de reducción de tasa por concepto de manejo de intereses, como por condiciones de financiamiento de la deuda ya contratada. Por ello, el H. Ayuntamiento de Querétaro, consideró realizar una modificación a las condiciones bajo las cuales el crédito en comento puede pagarse, tanto en plazo para el pago como reducción de accesorios del crédito contratado, por lo que con fecha 15 de diciembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emite acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para acceder esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro instrumento que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal contratada, aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del ejercicio fiscal de 2003.

Lo anterior se corrobora con el contenido del contrato en la acreditación que hace el Municipio por lo que ve al cumplimiento de las cláusulas sexta en la que se encuentran regulados los intereses; en la séptima la revisión y ajuste de la tasa de interés; en la octava, se pactan las comisiones; y por lo que ve a la cláusula novena, para amortización se concedió un plazo de gracia para el pago del capital de 12 meses y los intereses se cubrirán a cuenta de recursos propios del Municipio. El plazo según cláusula décima es de 180 meses; en el pago y cumplimiento de cada una de éstas con relación a la presentación de la manifestación del Municipio sobre el saldo de la deuda y comparativo de Bancos, Reestructuración de Crédito en donde se identifica la posición financiera del crédito contra el estudio de crédito actual en otras instituciones financieras para “créditos/endeudamiento para entidades gubernamentales en igualdad de situación financiera o status del crédito actual” en donde hace constar el Municipio que obtendrá beneficios al acceder a dichas figuras jurídicas en el pago de su deuda pública.

8. Que de igual forma, en análisis de las figuras jurídicas pretendidas para poder acceder a mejores condiciones en el pago de su deuda pública; esta Legislatura, observó que no es viable autorizar la consolidación de la deuda, pues la solicitud, no especifica si existe otra u otras deudas en donde dichos endeudamientos requieran la consolidación para formar uno solo, además de que la deuda en estudio no es a corto plazo para convertirse en una deuda a largo plazo. Por lo anterior, la citada figura queda excluida de la presente autorización.

9. Que el Pleno de la LV Legislatura, ha observado la utilidad de otorgar la autorización para reestructurar la deuda pública, pues ésta favorece el ejercicio del gasto público, mejorando las condiciones de la deuda pública contraída; no obstante se considera necesario condicionar la aprobación de la solicitud presentada a los siguientes supuestos:

a) Aplicará la presente autorización a la deuda pública y accesorios financieros aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 y autorizada por la Legislatura del Estado.

b) Las autoridades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán celebrar los actos jurídicos autorizados para lograr mejores condiciones y aminorar el costo financiero de la deuda pública referida.

10. Que asimismo, como condicionantes generales se señalan los siguientes supuestos:

a) Aplicará el presente Decreto a la deuda pública autorizada por la Legislatura del Estado en el “Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de

$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio"; y el "Decreto que reforma el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio"; publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 14 de noviembre de 2003 y 17 de febrero de 2004, respectivamente.

b) Las autoridades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán celebrar los actos jurídicos autorizados para lograr mejores condiciones en el pago de la deuda autorizada por esta Legislatura, con el objeto de aminorar el costo financiero.

c) Para reestructurar, renovar, novar, contratar o cualquier otro que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal objeto del presente Decreto, el Municipio de Querétaro deberá dar cumplimiento, previamente, en la obtención de la autorización que refiere el artículo 12 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA QUE ACCEDA A ESQUEMAS DE REESTRUCTURACIÓN, RENOVACIÓN, NOVACIÓN, CONTRATACIÓN O CUALQUIER OTRO QUE PERMITA MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL CONTRATADA, APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Querétaro para que acceda a esquemas de reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública autorizada por la Legislatura del Estado en los siguientes Decretos:

1.- "*Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio*".

2.- "*Decreto que reforma el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a contratar Deuda pública con institución financiera, en un monto máximo de $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le corresponda al Municipio*".

Documentos publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 14 de noviembre de 2003 y 17 de febrero de 2004, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las figuras jurídicas de novación y reestructuración, se llevarán a cabo solamente con el objeto de mejorar las condiciones actuales de plazo, tasas de interés y comisiones o reducir los cargos por servicio y demás accesorios que resulten de la misma.

En la aplicación de cualquiera de los mecanismos de conversión de deuda autorizados en el presente Decreto que incluya periodo de gracia, éste aplicará únicamente a pago de capital y no a intereses.

ARTÍCULO TERCERO. Las condiciones generales para todas las figuras jurídicas autorizadas, serán las siguientes:

a. Aplicará la presente autorización a la deuda pública y accesorios financieros aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 y autorizada por la Legislatura del Estado.

b. Las autoridades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán celebrar los actos ju-

rídicos autorizados para lograr mejores condiciones y aminorar el costo financiero de la deuda pública referida en el artículo uno del presente.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando el Municipio de Querétaro acceda a alguno de los esquemas autorizados, lo aplicará a la deuda referida en el presente Decreto, sin exceder del plazo estipulado en los Decretos señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. Para efecto de reestructurar, renovar, novar, contratar o cualquier otro que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal objeto del presente Decreto; el Municipio de Querétaro cuenta con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la cual se describe en el considerando 6 inciso g), por lo que ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO. El Municipio de Querétaro podrá otorgar en garantía y/o fuente de pago de cualquiera de los actos que se autorizan, las participaciones que en ingresos federales le correspondan y para tal efecto, deberá celebrar contrato de mandato con Gobierno del Estado para que este último, como mandante, pague en su caso la amortización incumplida; asimismo, se deberá inscribir el acto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La negociación de cualquiera de los actos jurídicos que se autorizan, deberá analizarse por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de Querétaro, y formalizar en convenio o contrato que corresponda a la obligación crediticia, el Presidente Municipal, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y un Síndico Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios económicos, ahorros o economías que obtenga el Municipio en la realización de cualquiera de los actos jurídicos que se autorizan en el presente Decreto, deberán aplicarse en inversión de obra pública productiva, consistente en: drenaje, agua potable y vialidades, en zonas poblacionales de alta marginación que requieran mayor desarrollo de infraestructura.

ARTÍCULO NOVENO. Para garantizar la aplicación de intereses más bajos en la deuda pública, el Municipio deberá contratar un Seguro de Cobertura de las Tasas de Interés, para que éstas no excedan en total del 9.00% anual.

ARTÍCULO DÉCIMO. La opción crediticia que elija el Municipio, deberá considerar el supuesto de prepago sin penalización alguna; asimismo se señala que la presente administración municipal, en el 3er Trimestre de 2009, deberá aportar pago anticipado a capital de la deuda pública, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Municipio de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su celebración, cualquier acto jurídico que suscriba derivado del presente Decreto y remitirá, además, el análisis financiero en el que se sustentó para resolver sobre los óptimos mecanismos de conversión de deuda, mediante reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro, que le permitió mejorar las condiciones actuales de la deuda o crédito.

Asimismo, durante el mes de enero en cada ejercicio fiscal, deberá presentar un informe que detalle el destino de los recursos obtenidos por las economías que deriven de la presente autorización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto y los actos del Municipio en la ejecución del mismo, tendrán una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para que acceda a esquemas de reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública municipal contratada, aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2006.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica